



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION A VICTIMAS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESTABLECIDAS EN LA LEY 1257 DE 2008.

LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

JOSE ERNESTO GUERRA URBANO



FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL
POPAYAN, CAUCA

2021



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

NOMBRE PROYECTO

EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION A VICTIMAS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESTABLECIDAS EN LA LEY 1257 DE 2008.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

JOSE ERNESTO GUERRA URBANO

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO
DE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Asesor Seminario II

OFELIA DORADO ZUÑIGA

Director Postgrados Derecho

VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL
POPAYAN, CAUCA

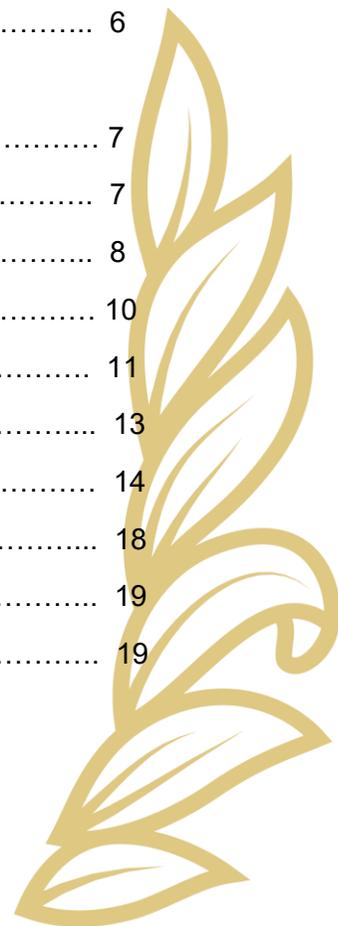
2021





TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
1 OBJETIVOS	6
1.1 Objetivo General	6
1.2 Objetivos Específicos	6
2. MARCO CONCEPTUAL/MARCO TEORICO/MARCO LEGAL /MARCO CONTEXTUAL	7
2.1 MARCO CONCEPTUAL	7
2.2 MARCO TEORICO	8
2.3 MARCO LEGAL	10
2.4 MARCO CONTEXTUAL	11
3. DESARROLLO DEL TRABAJO	13
4. ANALISIS DE LA INFORMACION.....	14
5. CONCLUSIONES	18
CRONOGRAMA	19
DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES	19





LISTA DE GRAFICAS

GRÁFICA 1. Tasa de denuncias por violencia intrafamiliar en Bogotá, Medellín, Cali y Colombia. Periodo 2010 – 2020	15
GRÁFICA 2. Tasa de denuncias por violencia intrafamiliar en Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cali y Colombia. Periodo 2010 – 2020.....	15
GRÁFICA 3. Tasa de denuncias y casos por violencia intrafamiliar en las capitales de Colombia. Enero – Octubre, año 2020	16





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

**FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL
CASUÍSTICA**

PROGRAMA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL	CÓDIGO CURSO / NCR	
SEMESTRE	REVISIÓN DOCUMENTAL BIBLIOGRÁFICA	PERIODO ACADÉMICO	2021-1
DIRECTOR	VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA	PERFIL DE ESTUDIOS	Esp.
NOMBRES Y APELLIDOS ESTUDIANTE(S)		CODIGO	CEDULA
1. JOSE ERNESTO GUERRA URBANO		XX	76.297.499
CASUÍSTICA			
REVISIÓN DOCUMENTAL BIBLIOGRÁFICA			
Proyecto	EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESTABLECIDAS EN LA LEY 1257 DE 2008.		
Enfoque temático	LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.		



INTRODUCCIÓN

El presente texto pretende abordar el tema de violencia en contra de las mujeres desde la perspectiva familiar, es decir la violencia intrafamiliar o también llamada doméstica, entendida y afirmada desde la Corte Constitucional, como aquella violencia que causa daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. Junto a ello el documento explicará de qué forma afecta esta particular clase de violencia a las mujeres, los abusos y malos tratos que la materializan, y las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para enfrentar sus consecuencias, y por último la presentación de los conceptos que maneja la Corte Constitucional en la interpretación de dicho fenómeno.

La violencia intrafamiliar es también conocida como violencia familiar o doméstica y vislumbra todos los actos violentos, que van desde la fuerza física, acoso, matonaje e intimidación tanto física como verbal, producidos en el hogar hacia los miembros de la familia, y es la forma de violencia que enfrenta los conflictos acudiendo a la fuerza, las amenazas, las agresiones y el abandono.

En Colombia, y de acuerdo a la Constitución en su artículo 42 “familia es la institución más importante en el ordenamiento jurídico colombiano que, por el carácter de entidad social cambiante a lo largo del tiempo, y por causa de las circunstancias históricas, políticas, sociales y económicas que la rodean es reconocida como el núcleo de la sociedad; es por este motivo, que la institución familiar goza de protección constitucional y legal”.

1 OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

ANALIZAR Y DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION IMPUESTAS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1.2 Objetivos Específicos

- Identificar las características más comunes que impiden o dificultan el cumplimiento de las medidas de protección impuestas.
- Analizar la efectividad de las medidas de protección impuestas a los agresores y su cumplimiento.



2 MARCO CONCEPTUAL/MARCO TEORICO/MARCO LEGAL/MARCO CONTEXTUAL

2.1 MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual de género, ha sido fundamental para darles un lugar a las mujeres en la sociedad y comprender la manera como ellas históricamente han estado en una condición de subordinación. En este sentido, el género no es un hecho social, cultural, político y jurídico natural sino, una construcción social de relaciones de poder. Ahora bien, estas relaciones no han sido simétricas sino por el contrario asimétricas, atribuyéndole a las mujeres una condición y posición de poder inferiorizada respecto a los varones. Así, se entiende actualmente de forma mayoritaria que, desde esta perspectiva de género, se reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Sin embargo, plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad. Una humanidad diversa democrática requiere que mujeres y hombres seamos diferentes de quienes hemos sido, para ser reconocidos en la diversidad y vivir en la democracia genérica.

En este sentido es importante considerar que este reconocimiento social de la violencia de género no ha estado desarticulado de una reflexión general frente a la violencia como fenómeno humano y la necesidad de establecer límites, normas y prácticas que permitan identificar, tratar y sancionar los diversos comportamientos que afectan la sociedad.

De forma general, en Colombia ha existido un marco normativo en el cual se ha venido evolucionando leyes favorables a las problemáticas de las mujeres y la protección de sus derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia, tanto desde sus compromisos internacionales como desde las propias transformaciones producto de las reformas constitucionales de 1991. Es así, que en lo que respecta a la normativa y a la sanción, en Colombia se han generado cambios importantes en materia de la violencia de género durante fines del siglo XX y principios del XXI, cuando la Constitución del 1991 abre la posibilidad de existencia normas específicas que protejan los derechos de las mujeres, como lo afirma la Corporación Humanas Colombia “en particular, la instauración del Estado colombiano como Social y Democrático de Derecho significó de forma relevante la protección de los Derechos Humanos y un sistema de gobierno basado en los valores de la Declaración Universal de Derechos Humanos”. Así el artículo 43 de la Carta Magna señala: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Igualmente, la Constitución abrió posibilidades para generar la expedición de leyes que atienden problemáticas de violencias como es la violencia intrafamiliar, siendo relevante el artículo 42 de la Constitución Política que dispuso: “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley”. Esto significa que desde entonces el Estado colombiano tiene la obligación de sancionar la violencia doméstica, y que ésta, hace parte de las agendas y responsabilidades de las políticas públicas”.



2.2 MARCO TEORICO

Es importante señalar, que el marco de desarrollo de iniciativas y normativas implementadas para la prevención del fenómeno de violencia intrafamiliar hacia las mujeres, se ha realizado bajo el mandato del artículo 42 de la Constitución política en concordancia con los Convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia, a través de los cuales se han integrado al derecho interno mecanismos jurídicos tendientes a prevenir, remediar y sancionar este tipo de violencia.

El Legislador ha venido implementando políticas públicas y expidiendo normas destinadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia intrafamiliar, con especial protección para la mujer. Entre las Leyes expedidas con este propósito aparecen:

1. Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Esta primera ley sobre el tema consagra dos tipos de medidas sancionatorias: a) Individuales o penales y b) estatales o de reparación, determinadas por el sujeto al cual va dirigida la sanción o que ha incidido en la violación del derecho.

Las medidas individuales de carácter penal se dan como resultado de la consagración de la violencia intrafamiliar como delito. También establece que el acceso carnal violento tiene circunstancias de agravación punitiva cuando se comete contra un miembro del grupo familiar. Igualmente, la Ley 294 de 1996 consagra una circunstancia de agravación punitiva para el delito de lesiones personales, "cuando el que, mediante violencia física o síquica, trato cruel o intimidatorio o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud psicológica a un integrante del grupo familiar". En este caso el autor será privado de su libertad tal como lo prescribe el delito de lesiones personales, claro está, aumentada de una tercera parte a la mitad.

2. Ley 360 de 1997, por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.

Establece que los delitos sexuales se denominarán como delitos contra la libertad sexual y la Dignidad Humana, y dentro de esta clasificación se encuentran actos sexuales violentos, acceso carnal violento, acceso carnal abusivo, trata de personas, pornografía de menores, etc. De igual forma, consagra los derechos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.

3. Ley 497 de 1999, establece la jurisdicción de jueces de paz como mecanismo alternativo a la solución de conflictos, entre ellos la violencia intrafamiliar.

4. Ley 575 de 2000, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Esta ley otorga competencia en materia de violencia intrafamiliar ya no a los jueces de familia sino a los



comisarios de familia y a falta de estos a los inspectores de policía. Genera medidas de asistencia a las víctimas de maltrato.

5. Ley 640 de 2001, sobre las normas relativas a la conciliación. El Capítulo VII es exclusivo a la conciliación extrajudicial en materia de familia.

La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales. (Artículo 31).

Sobre las medidas provisionales en la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos de familia, se acude a los defensores y los comisarios de familia, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y los jueces civiles o promiscuos municipales podrán adoptar hasta por treinta (30) días, en caso de riesgo o violencia familiar, o de amenaza o violación de los derechos fundamentales constitucionales de la familia o de sus integrantes, las medidas provisionales previstas en la ley y que consideren necesarias, las cuales para su mantenimiento deberán ser refrendadas por el juez de familia (Artículo 32).

6. Ley 742 de 2002, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional) e incluye delitos relacionados con violencia basada en el género.

Se considera de acuerdo a dicha ley crímenes de lesa humanidad, los siguientes actos realizados: Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

7. Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Sanciona las conductas delictivas que afectan la libertad individual, libertad sexual y la dignidad humana de las mujeres.

8. Ley 882 de 2004, aumenta la pena para el delito de violencia intrafamiliar.

Realiza la descripción de Violencia Intrafamiliar, como el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, y establece que incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.



9. Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se re forman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Esta ley tiene por objeto adoptar normas que les garanticen a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. El reconocimiento y ejercicio de todos sus derechos, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización (Artículo 1º).

Se entiende como violencia en contra de las mujeres cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Artículo 2º).

Por otra parte, en lo referente a la violencia intrafamiliar crea, medidas de protección para las víctimas de esta clase de violencia, de la siguiente forma:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso (artículo 16), las siguientes medidas como lo contiene el artículo 17 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;



- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.

2.3 MARCO LEGAL

Hemos visto que la ley 1257 ha sido un hito para la democracia Colombia con rostro de mujer, ha sido posible gracias a un proceso histórico en el cual Colombia ha incorporado a una serie de normatividades internacionales que han posibilitado la legitimidad jurídica necesaria para una serie de violencias históricas asumidas por la sociedad y la propia ley como naturales. Estos cambios igualmente han sido inscritos en la propia dinámica de transformaciones políticas y jurídicas de Colombia como la Constitución colombiana y la ampliación de un marco de leyes favorables a las mujeres. Por tanto, fue realmente gracias a un cumulo de fuerzas sociales, de activistas, juristas y mecanismos jurídicos comprometidos con la democracia y la igualdad, que medidas de equidad hacia las mujeres se promulguen en Colombia con el fin de erradicar toda forma de violencia contra mujeres.

Estos hechos son relevantes porque generan un marco de entendimiento y referencia en el cual se considera la violencia contra las mujeres como un problema cultural, que necesita de la inclusión de toda la sociedad, de la comprensión del problema que data de discriminaciones históricas que viven las mujeres en las relaciones de pareja, en las familias, en el trabajo, en los colegios, en universidades, en las instituciones públicas y privadas, al tiempo que posibilitan un efectivo acceso



a la justicia de mujeres víctimas violencias. Es por tanto indispensable para el derecho comprender a cabalidad cuál es el vínculo que existe entre legislación y realidad sociocultural sobre la cual se establecen los cambios normativos y sancionatorios que introduce la ley frente a tipologías importantes de violencia para el derecho como la violencia intrafamiliar, sexual y el homicidio.

En particular vemos que, a nivel de la ley, la inclusión de derechos y deberes frente a las mujeres que abarquen transversalmente todas las relaciones, espacios e instituciones sociales son el logro de la ley 1257 frente a la violencia como un problema cultural que debe ser atendido de manera integral, tanto desde la prevención y atención, como de la sanción.

En cuanto a los tipos penales, ya existían en la ley penal, sin embargo, lo que hizo la ley 1257 de 2008 fue retomarlos y ajustarlos a una evidente necesidad y el clamor un grupo social que clamaban por una ley fuese exclusivamente para ellas. Una ley que protegiera a las mujeres frente a unos comportamientos demasiado evidentes relacionados con actos de violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. También, es de resaltar que uno de los logros evidentes es la inclusión de las mujeres en el propio Código Penal colombiano, ha sido la definición del agravante de homicidio cuando este se “Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”. Sin embargo, a diferencia de la explicación que da Sisma Mujer, nombrando esta inclusión como feminicidio, vemos que esta categoría como tal no fue inscrita en la ley. En este sentido, es fundamental entender que existen diferencias con países como Costa Rica y Honduras donde dicha categoría ha sido incorporada al código penal, dándole autonomía como crimen y no como agravante.

2.4 MARCO CONTEXTUAL

Se establecieron cambios en el código penal a través de la Ley 599 del 2000, que reflejaron un mayor compromiso de protección a las mujeres a partir de la ampliación de las penas para los delitos que se cometan inspirados en un móvil de intolerancia o discriminación en razón del sexo, se amplió el rango del vínculo hasta los compañeros permanentes para calificar los delitos de homicidio y lesiones personales como agravados y se cambió en los casos de acceso carnal violento, el bien jurídico a proteger por el de la “libertad, dignidad y formación sexual”, eliminando la “dignidad humana” como bien jurídico a proteger.

Estos cambios, manifiestan como las violencias contra las mujeres han venido integrándose a los marcos normativos y tipologías existentes en el código penal colombiano, generando reformas que de una u otra manera guardan relación con la violencia contra la mujer, otro aspecto a resaltar en la tipología de la violencia intrafamiliar, sexual y el homicidio, el sujeto pasivo es indeterminado, también las cifras vistas revelan que son las mujeres quienes más denuncian los abusos y violación a los derechos humanos.



3 DESARROLLO DEL TRABAJO

Según la Defensoría del Pueblo (Año 2000), la violencia intrafamiliar constituye una afrenta a la dignidad; origina una lesión del derecho a la integridad personal hasta el punto que puede llegar a constituir tortura; genera un ambiente de miedo y angustia que impide que el menor se desarrolle plenamente; normalmente es utilizada como método para reprimir el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la intimidad, la libertad de expresión y la libre circulación.

Así las cosas, la violencia que se ejerce contra las mujeres puede manifestarse de diversas formas, las cuales obedecen a:

1. **VIOLENCIA FÍSICA:** Ejecutada mediante actos que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas. Produce enfermedad, dolor, heridas, mutilaciones o muerte. Pude de manifestarse con golpes, cachetadas, empujones, patadas y hasta con la utilización de objetos, tales como: cuchillos, correas, cigarrillos, palos, etc., para golpear y maltratar a la víctima.

2. **VIOLENCIA PSÍQUICA O PSICOLÓGICA:** Se trata de hechos que afectan la salud mental y la estabilidad emocional. Denominado también como daño moral, o espiritual. Se manifiesta con palabras soeces, amenazas y frases encaminadas a desconocer el valor y la estima de otras personas; incluye la ridiculización como forma habitual de expresión; encierro; alejamiento del núcleo familiar o del círculo de amigos; prohibición al acceso al estudio, el trabajo o la recreación; celos excesivos que coartan la movilidad, el uso personal del tiempo y las relaciones sociales; con el incumplimiento de las obligaciones económicas teniendo posibilidad para cumplirlas; recarga de todo el trabajo doméstico menospreciando su aporte a la economía familiar.

3. **VIOLENCIA SEXUAL:** Es el acto que atenta contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza física, síquica o moral, con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Es un acto agresivo con el cual se busca degradar, expresar el dominio y el poder sobre la víctima. Consiste en obligar a un miembro de la familia a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza, el chantaje con los hijos o con el aporte económico; usando frases dirigidas a menoscabar su honra y dignidad sexual; menospreciando su capacidad sexual; imponiendo determinados comportamientos sexuales, y al mismo tiempo, desconociendo sus necesidades e intereses sexuales.

Se complementa lo anterior con los siguientes abusos:

a. **ABUSOS ECONÓMICOS O FINANCIEROS:** Consistentes en la falta de asistencia económica a la familia, negando el dinero, descalificando a la mujer como administradora del hogar, tomando decisiones unilaterales, vendiendo pertenencias personales de ella sin su consentimiento, ocultando el patrimonio familiar o forzándole a entregar el dinero que ella gana

b. **ABUSOS SOCIALES O DE LA DIMENSIÓN DEL DESARROLLO DE LA PERSONA:** Puede consistir desde la humillación en público, hasta tratar mal a los familiares y amigos de ella, o la



descalifica o se burla de sus opiniones, y marginándole o sacándola de su ámbito intelectual, social y laboral.

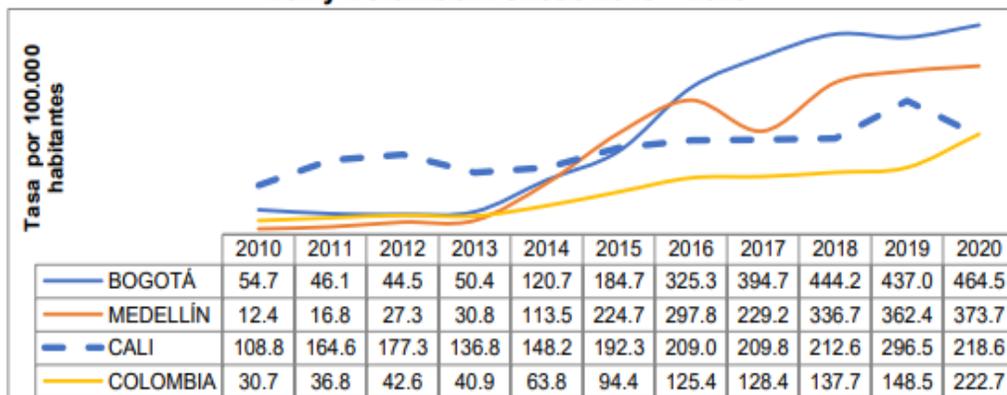
c. ABUSO AMBIENTAL: Se refiere a la expresión de la violencia a través de golpes de puertas o tirar las cosas en medio de las discusiones, poner la radio a todo volumen, romper plantas, fotos, dar patadas.

Se hace una comparación de las tasas por 100.000 habitantes de violencia intrafamiliar en las seis ciudades principales del país y también se hace la comparación con Colombia.

Bogotá presenta la tasa proyectada más alta en las denuncias por violencia intrafamiliar, alcanzando 464,5 por 100.000 habitantes para el año 2020. De continuar el mismo promedio de casos diario, a diciembre 31 se tendría una tasa de 460,1 por 100.000 habitantes. En Cali dicha tasa sería de 218,6 por 100.000 habitantes, observándose que es la única que presenta una reducción para el año 2020; el distrito de Cali es superado en su tasa para el año 2020 tanto por Bogotá como por Medellín.

Se observa una tendencia creciente en las denuncias en todas las ciudades y en Colombia en su totalidad. El incremento sostenido probablemente obedece, de un lado, a mejoras en los sistemas de información de la Policía y de otro lado en mejoras en el acceso a la denuncia (denuncia virtual, facilidades de acceso a los sitios, mayor conocimiento de la comunidad de los diferentes sitios para denunciar). Igualmente, es posible que cada vez la comunidad normalice menos este tipo de violencia y por lo tanto haga la denuncia correspondiente. Sin dejar de mencionar la ruta de atención que cada vez cobra mayor importancia en las diferentes instituciones, como es el sector salud, en donde los casos son remitidos al sector justicia y protección.

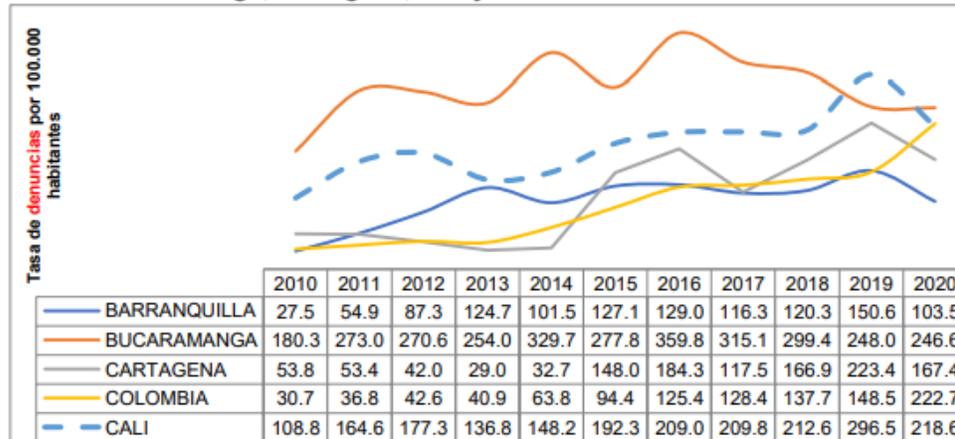
Gráfica 1. Tasa de denuncias por violencia intrafamiliar en Bogotá, Medellín, Cali y Colombia. Periodo 2010 – 2020*



*La tasa de denuncias para el año 2020 es proyectada asumiendo un comportamiento similar, el resto del año, al observado en los días transcurridos a la fecha. La tasa tiene como referente las proyecciones y retroproyecciones de población del Censo Dane 2018. Fuente: Policía Nacional. Datos disponibles en: <https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3n-criminalidad/estadistica-delictiva>.

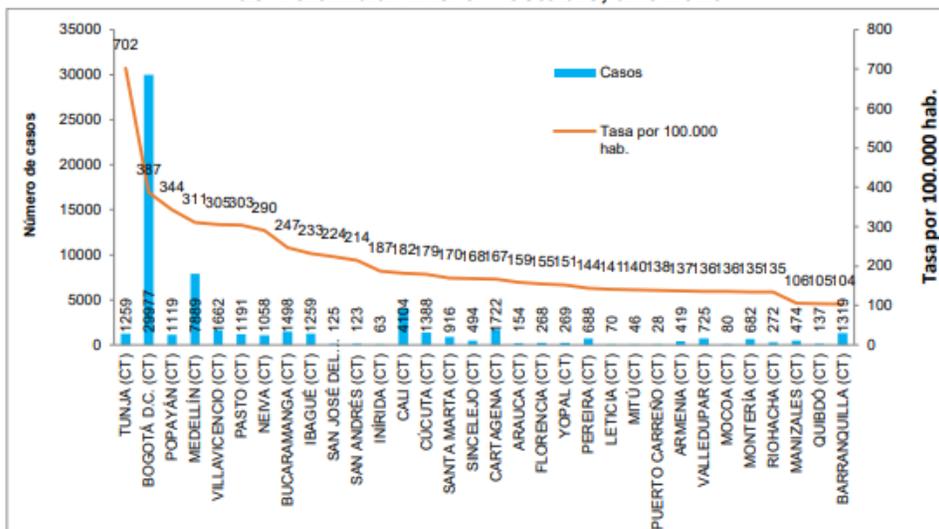


Gráfica 2. Tasa de denuncias por violencia intrafamiliar en Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cali y Colombia. Periodo 2010 – 2020*



*La tasa de denuncias para el año 2020 es proyectada asumiendo un comportamiento similar, el resto del año, al observado en los días transcurridos a la fecha. La tasa tiene como referente las proyecciones y retroproyecciones de población del Censo Dane 2018. Fuente: Policía Nacional. Datos disponibles en: <https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3n-criminalidad/estadistica-delictiva>

Gráfica 3. Tasa de denuncias y casos por violencia intrafamiliar en capitales de Colombia. Enero – octubre, año 2020



Fuente: Policía Nacional. Datos disponibles en: <https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3n-criminalidad/estadistica-delictiva>

Bogotá ocupa el primer lugar en número de casos y el segundo lugar con mayor tasa (no proyectada), después de Tunja, que ocupa el primer lugar con una tasa de 702 por cada 100.000 habitantes. El Municipio de Popayán ocupa el puesto 10 entre las capitales con las tasas más altas de denuncia. Gráfica 3.



Todos estos datos estadísticos permiten analizar de mejor forma la situación real en cuanto a la efectividad de las medidas de protección que son impuestas a los agresores contra las víctimas del delito de Violencia Intrafamiliar, además del subregistro de los diferentes tipos de violencia, el cual puede ser explicado por variadas causas, entre ellas estaría el desconocimiento de los derechos por parte de las víctimas, la poca credibilidad y efectividad en las instituciones.

En el caso de Colombia, existen dos políticas públicas que son centrales para la intervención de la Violencia Intrafamiliar: la Ley 294 de 1996 o Ley de Violencia Intrafamiliar (reformada por la Ley 575 de 2000) y la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman el Código Penal y el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

En las políticas públicas de intervención de la Violencia Intrafamiliar prima una concepción tradicional de la violencia que la equipara con la agresión. Un ejemplo de esto es la concepción que de la violencia tiene la Organización Mundial de la Salud, que la define como *“el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*.

Bajo esta concepción, la violencia se considera como una problemática social, e incluso un problema de salud pública, ya que afecta a un número importante de personas. De ello deviene la necesidad de estrategias de intervención por parte de todo tipo de disciplinas sociales y de organizaciones, con el fin de lograr soluciones que permitan a los afectados por este fenómeno social, el uso de modos diferentes de relacionarse con sus semejantes y con su entorno. Esto es condición para que algunas políticas públicas surjan como herramientas destinadas a la intervención sobre el fenómeno de la violencia y su carácter de problemática social.

Si bien es un logro que el Estado haya puesto atención a los conflictos en el interior de la familia, su intervención se ha concentrado mucho más en sancionar y penalizar la violencia intrafamiliar que en establecer estrategias formativas para evitar que la violencia intrafamiliar asuma el ropaje de la agresión, y sobre todo, no se observa, por parte del Estado y sus instituciones, un privilegio por la atención psicosocial a la familia, de tal manera que esta pueda tramitar las situaciones de conflicto de manera distinta sin llegar a la agresión. Las estrategias diseñadas hasta el momento no propician la comprensión de las razones que motivan la agresión en la familia.

4 ANALISIS DE LA INFORMACION

Se realizó un análisis sobre la violencia intrafamiliar durante el año 2020, haciendo comparaciones con otras ciudades para la misma fecha. La principal fuente de información es la Policía Nacional.



Por lo que se pueden hacer dos observaciones críticas: primero, la intervención del Estado colombiano con relación a la violencia en el núcleo familiar se piensa post facto, es decir, después del acto agresivo, y no ex ante. Segundo, se observa que la institución que atiende en primera instancia una situación de violencia intrafamiliar en Colombia, es el juez de Control de Garantías Penal, de familia o promiscuo de familia, que en el marco de la organización político-administrativa del Estado colombiano pertenece a la rama judicial, encargada esencialmente de hacer cumplir las leyes que existen en el país, proteger los derechos y decidir penalmente qué sucede con las personas y las instituciones que no las cumplen. Si fuera la rama ejecutiva (como por ejemplo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los Ministerios, las Gobernaciones, las Alcaldías, y sus respectivas Secretarías de Despacho) quienes en primera instancia intervinieran la violencia intrafamiliar a través de planes, programas y proyectos de prevención y/o de resolución de conflictos en el núcleo familiar, tal vez la violencia intrafamiliar no asumiría la forma de agresión, y no sería necesario acudir a la rama judicial y a la sanción penal, a todas luces insatisfactoria en el tratamiento de la violencia familiar, dado que el encarcelamiento del agresor/a no ha hecho reducir, hasta el momento, las cifras de violencia, ni ha favorecido otros modos de vinculación familiar.

Las medidas penales contempladas en la Ley 294 de 1994 y en la Ley 599 de 2000 son necesarias, pero no son suficientes para la transformación de las relaciones familiares, ya que medidas como el aislamiento y/o encarcelamiento evitan de manera momentánea las manifestaciones agresivas de la violencia al interior de la familia, pero no posibilitan su adecuada resolución, puesto que las cifras de denuncias continúan aumentando.

Como propuesta se considera que las políticas públicas existentes deberían modificarse e incluir estrategias que permitan a los organismos o entidades garantizar que las medidas de protección impuestas a los agresores, se cumplan de forma tal, que la víctima de Violencia Intrafamiliar pueda percibir esa especial protección por parte del estado Colombiano que ha solicitado.

Lo anterior fundado en los diversos inconvenientes que debe de afrontar una víctima de Violencia intrafamiliar, esto es, desde el mismo momento en que interpone la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o su delegado, tramite fundamental para poder dar inicio al acto procesal para la imposición de una medida de protección, escenario en el cual esta víctima debe de realizar un relato de los hechos ocurridos, brindando una información completa y detallada del tipo de violencia de la que fue objeto (agresión física, verbal o psicológica).

Posterior a esta denuncia por parte de la víctima y a la realización de los trámites pertinentes por parte del Fiscal CAVIF delegado, se procede a la radicación de la solicitud de medida de protección ante un Juez de Control de Garantías con el fin de que se realice la diligencia solicitada, y es aquí donde inicia la dificultad para la realización de la audiencia en la cual se impondrán las respectivas medidas de protección a favor de las víctimas de este delito de violencia intrafamiliar, y digo dificultad porque si bien es cierto, estas medidas pueden ser impuestas por un Juez con Función de Control de Garantías de manera provisional, también pueden ser impuestas directamente por



una Comisaria de Familia y de manera definitiva (Art. 16 de la Ley 1257 de 2008 y el Art. 2° del Decreto 4799 de 2011).

A esto le podemos sumar que muchas de las víctimas deciden poner en conocimiento las agresiones sufridas mucho tiempo después de ocurrencia del hecho, lo que le dificulta al funcionario continuar con el debido trámite, toda vez que de acuerdo con el Art. 9° de la Ley 575 de 2000, esta denuncia deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

Aunado a ello se debe tener en cuenta que, para poder realizar una audiencia de Imposición de Medidas de Protección en contra de un indiciado, se le debe garantizar a esta persona el acompañamiento o asesoría por parte de un profesional del derecho, actividad que se encontraba a cargo de la Defensoría Pública, pero que actualmente se presta por parte de los Consultorios jurídicos de las Universidades de conformidad con la Ley 2113 de 2021. Situación que en la actualidad limita demasiado la realización de estas audiencias, toda vez que los estudiantes de estas instituciones no se encuentran disponibles sino por un periodo muy corto dentro del semestre académico, dificultando de esta manera llevar a cabo una diligencia de este tipo.

Ahora bien, una vez llevada a cabo esta diligencia preliminar en la cual se imponen las medidas de protección consagradas en la norma, estas medidas impuestas por el Juez de garantías son de carácter administrativo y provisional, las cuales deben de ser revisadas e impuestas por la Comisaria de Familia de manera definitiva, además de que son los encargados de realizar el seguimiento del cumplimiento de estas medidas impuestas.

Así las cosas, estas medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar podrían resultar más efectivas si se realizara un adecuado seguimiento por parte de la Comisaria de Familia, o por lo menos se brindara un acompañamiento permanente a estas personas que han sufrido violencia ya sea física o psicológica por parte de un miembro de su núcleo familiar, esto con el fin de garantizarles que en caso tal de un incumplimiento por parte del agresor se procederá a dar aplicación de manera inmediata a lo consagrado en los artículos 7° y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4° y 6° de la Ley 575 de 2000.

5 CONCLUSIONES

El análisis hasta aquí expuesto permite evidenciar que se podría obtener una mayor efectividad en las medidas de Protección impuestas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, si se trabajara en armonía entre la Fiscalía General de la Nación, la Comisaria de Familia y la Rama Judicial, especialmente con los Juzgados de Control de Garantías, despachos encargados de imponer de manera provisional este tipo de medidas en contra de los agresores.

Considero que este tipo de diligencias deberían de ser asumidas directamente por las Comisarias de Familia, toda vez que el legislador las facultó para la realización de este tipo de diligencias en



el Art. 5° de la Ley 2126 de 2021, brindando de esta manera una mayor eficacia en sus actuaciones a todas las víctimas del delito de violencia intrafamiliar, propendiendo así por la no ocurrencia de estos lamentables hechos.

Es de aclarar que dentro de los principios rectores establecidos en la Ley 2126 de 2021, se encuentra la Eficiencia ya mencionada anteriormente y la Eficacia, lo que le permite a estas Comisarias contar con los medios y recursos tanto humanos, físicos, tecnológicos adecuados para poder dar cumplimiento a su objetivo misional. De esta manera se lograría demostrar de una mejor manera que la imposición de estas medidas de protección resultarían más efectivas, o por lo menos se garantizaría a las víctimas de violencia intrafamiliar, el cumplimiento, acompañamiento y protección por parte del estado.

Se ha podido identificar que dentro de los principales motivos de violencia intrafamiliar se encuentran el alcoholismo, la drogadicción y los celos infundados. Estos en sí mismos son consecuencias de otras situaciones que caracterizan, como, por ejemplo, el desempleo, la pobreza, el resquebrajamiento de la estructura familiar y el machismo, que estereotipa a los individuos.

Resulta necesario dotar a las comisarias de familia de herramientas físicas y tecnológicas para que los funcionarios de éstas puedan desempeñar su labor a cabalidad, apoyando el tratamiento integral a través de la real conformación de un equipo interdisciplinario y mejorando sus condiciones de trabajo, buscando que la vinculación de los funcionarios deje de ser una herramienta política e inestable, para que así se pueda aprovechar su valiosa experiencia en el tratamiento de los casos.

Por su parte, es importante que el Estado ofrezca un amplio y sincero debate sobre la eficacia que ha tenido la penalización y sanción de la Violencia Intrafamiliar, pues a pesar de los mayores esfuerzos en este sentido, el problema sigue avanzando.

El Estado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil tienen el reto de vincular estrategias más integrales para comprender e intervenir en la Violencia Intrafamiliar, que de acuerdo al análisis aquí expuesto, deben centrar su atención, ante todo, en un modelo de intervención que permita a las familias el pensar su dinámica familiar y comprender el complejo papel que cumple la violencia dentro de los vínculos familiares, de tal manera que logren encontrar formas de resolver sus conflictos de manera no agresiva.



CRONOGRAMA

ACTIVIDADES/ MES	MES 1		MES 2				MES 3				MES 4			
	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	X													
ELABORACION PROPUESTA		X												
RECOLECCIÓN DE DATOS – DESARROLLO DEL TRABAJO			X	X	X	X	X	X	X	X				
ANÁLISIS Y RESULTADOS									X	X	X			
CONSOLIDACION DOCUMENTO												X	X	
SOCIALIZACIÓN														X

DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES

Webgrafía	https://www.policia.gov.co/revistacriminalidad https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3ncriminalidad/estadistica-delictiva https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/16602/Covid-19%20y%20su%20relaci%C3%B3n%20con%20la%20violencia%20intrafamiliar%20en%20Colombia%20durante%20el%20a%C3%B1o%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y http://www.redalyc.org/articulo.oaid=60715117006 http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86131758005.	
Infografía		